

**VISTOS:**

El Informe N°D000034-2023-PENSION65-UA de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en su condición de órgano instructor - sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora María Verónica Valdivieso Vásquez, en su calidad de analista de logística de la Unidad de Administración; el expediente administrativo disciplinario N° 157-2021-PAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° D000038-2022-PENSION65-STPAD de fecha 26 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora María Verónica Valdivieso Vásquez, en su condición de analista de logística de la Unidad de Administración, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 83 del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, aprobado por Resolución Directoral N° 034-2020- MIDIS/P65-DE;

Que, asimismo, a través de la carta N° D000062-2022-PENSION65-UA y notificada válidamente el día 30 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Administración en su calidad de órgano instructor dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora María Verónica Valdivieso Vásquez;

Que, el órgano instructor - sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora María Verónica Valdivieso Vásquez a través del Informe N°D000034-2023-PENSION65-UA de fecha 23 de febrero de 2023, concluye señalando que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria de la referida servidora, imponiéndole la sanción de amonestación escrita, en atención a los siguientes fundamentos:

- “5.7 *Así pues, en el presente caso se le atribuye a la servidora María Verónica Valdivieso Vásquez, quien en su condición de analista de logística de la Unidad de Administración elaboró la orden de servicio N° 293-2019 de fecha 21 de diciembre de 2019, sin haber gestionado y tramitado, la certificación presupuestal para el año 2020, teniendo en cuenta que, en los términos de referencia de la citada orden de servicio se estipuló que el pago y ejecución del servicio contratado se realizaría en dos (02) armadas, cada una de S/ 12,450.00 soles y en un periodo de sesenta (60) días calendario, es decir, que la ejecución del servicio se iba a prolongar hasta el año 2020, ocasionando así que, la empresa Inversiones VIZAC E.I.R.L., ejecute el servicio contratado (segundo entregable) sin contar con la previsión presupuestal por parte de la entidad.*
- 5.8 *Como consecuencia de ello, mediante Resolución Jefatural N° D000010-2021-PENSION65-UA, la Unidad de Administración resolvió reconocer la obligación de pago a la empresa Inversiones VIZAC E.I.R.L., por el monto total de S/ 12,450.00 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles), correspondiente al segundo*

*entregable del servicio contratado a través de la orden de servicio N° 293-2019, la misma que fue emitida sin haberse gestionado la previsión presupuestaria, respecto al referido entregable.*

- 5.9 *En virtud de lo expuesto, se estima que la investigada actuó infringiendo sus obligaciones como analista de logística de la Unidad de Administración, porque no gestionó y tramitó la certificación presupuestal para el año 2020 (segundo entregable), por el monto de S/ 12 450.00 soles de la orden de servicio N° 293-2019 de fecha 21 de diciembre de 2019, a pesar que, en los términos de referencia de la citada orden de servicio se estipuló que el pago y ejecución del servicio contratado se realizaría en dos (02) armadas, cada una de S/ 12,450.00 soles y en un periodo de sesenta (60) días calendario, respectivamente, lo que originó que se haya configurado el enriquecimiento sin causa a favor de la entidad y el posterior reconocimiento de deuda a favor de la empresa Inversiones VIZAC E.I.R.L.*
- 5.10 *Por tanto, de la evaluación efectuada en el presente informe, este órgano instructor - sancionador encuentra responsabilidad administrativa disciplinaria en la servidora María Verónica Valdivieso Vásquez por la falta imputada tipificada en el literal a) del artículo 83 del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, imponiendo la sanción disciplinaria correspondiente”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la sanción de amonestación escrita impuesta por la Unidad de Administración, corresponderá ser oficializada mediante resolución de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, por su parte el numeral 95.1 del artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, han establecido que el plazo para la interposición de medios impugnatorios contra la sanción administrativa impuesta es de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OFICIALIZAR** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora **MARÍA VERÓNICA VALDIVIESO VÁSQUEZ**, analista de logística de la Unidad de Administración por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 83 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, impuesta a través del Informe N°D000034-2023-PENSION65-UA de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración en su calidad de Órgano Instructor - Sancionador.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución y el Informe N°D000034-2023-PENSION65-UA de fecha 23 de febrero de



2023, a la servidora **MARÍA VERÓNICA VALDIVIESO VÁSQUEZ**, conforme al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime convenientes (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la jefa de la Unidad de Administración en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, siendo esta el órgano encargado de resolver el recurso de reconsideración y el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el responsable de resolver el recurso de apelación, dentro del plazo de ley.

**Artículo 3.- DEVOLVER** el expediente administrativo disciplinario de vistos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de que, previo diligenciamiento de la notificación señalada en el artículo 2 de la presente resolución, proceda con el archivo y custodia del mismo.

**Artículo 4.- DISPONER** que se adjunte en el legajo personal de la servidora **MARÍA VERÓNICA VALDIVIESO VÁSQUEZ**, copia de la presente resolución y la notificación respectiva.

**Regístrese y comuníquese. (y publíquese, en caso corresponda).**

**«PEDRO ALEXI ABANTO HUANGAL»**  
**«JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS»**  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión65